

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se recibió escrito de subsanación vía correo electrónico dentro del término legal. Provea

EL SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 44-001-31-10-001-2020-00315-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por la señora ALEANNYS ADRIANA ARIZA AMAYA, contra el señor ESNEIDER EDUARDO PEREZ ESCORCIA.

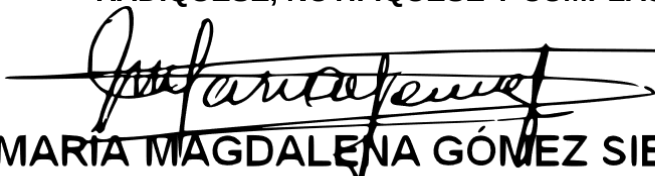
Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la señora ALEANNYS ADRIANA ARIZA AMAYA, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al Artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE.

1. **ADMITIR** la anterior demanda de Investigación de Paternidad, instaurada por la señora ALEANNYS ADRIANA ARIZA AMAYA, contra el señor ESNEIDER EDUARDO PEREZ ESCORCIA.
2. **NOTIFICAR** personalmente al demandado señor ESNEIDER EDUARDO PEREZ ESCORCIA, en la dirección, correo electrónico o mensaje de datos, conforme a lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda, igualmente córrasele traslado al Ministerio Público.
3. **DECRETASE** la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso ley 1564 del 2012, para lo cual se librá comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, a los señores ESNEIDER EDUARDO PEREZ ESCORCIA (Presunto Padre), ALEANNYS ADRIANA ARIZA AMAYA (Madre) y a los gemelos JAZIEL JOSE y JOSUED YAREL ARIZA AMAYA (Hijos). Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.
4. **RECONÓZCASE** personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderada de la señora ALEANNYS ADRIANA ARIZA AMAYA, en los términos para los efectos del poder a ella conferido, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

GPT.